



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 12-039

Por medio de la cual se modifica la Resolución 545 de marzo 13 de 2000, relacionada con el estándar ambiental de contaminación visual exterior producida por vallas en vehículos

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA-

En uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Distritales 09 de 1990, 19 de 1996, 01 de 1998, 12 de 2000, Decreto 959 de 2000, Decreto 308 de 2001, Resolución DAMA 1403 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la resolución 545 de marzo 13 de 2000, establece como estándar ambiental para el perímetro urbano del Distrito Capital en lo referido a la contaminación visual producida por las vallas de gran formato en vehículos, es decir las que posean un área expuesta superior o igual a 1.5 metros cuadrados, un número máximo de 33 vallas; y por las vallas de menor formato en vehículos, es decir de menos de 1.5 metros cuadrados, un número de 405 vallas, para un cupo total de 438 vallas.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 09 de 1990 dispone que la Gestión Ambiental en el Distrito Especial de Bogotá, es el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial. La Gestión Ambiental es responsabilidad en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la comunidad. En consecuencia las Dependencias Oficiales y los particulares, dentro de sus respectivos campos de actividad, deberán ajustar sus programas y proyectos al Plan al que se refiere el artículo segundo del Acuerdo 09 de 1990.

Que el artículo 2° del Acuerdo Distrital 09 de 1990 preceptúa que, en el Distrito Especial se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1038

establecerá y ejecutará un Plan de Gestión Ambiental dirigido al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Que el Plan deberá reflejar de una manera dinámica y progresiva, las aspiraciones de los miembros de la comunidad, relacionadas con el entorno humano, y se deberá contemplar, entre otros, aspectos relacionados con el diseño, experimentación y ejecución obligatoria en los establecimientos educativos, oficiales del Distrito Especial, de un programa curricular de contenido ambiental preservacionista para todos los niveles del sistema escolar; y con las reglamentaciones que, a nivel se requieran de la Ley 23 de 1973, del Decreto Ley 2811 de 1974, de la Ley 09 de 1979, y del Decreto Ley 0919 de 1989.

Que, así mismo en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 09 de 1990, se crea el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, como entidad de la Administración Central del Distrito, con las funciones de desarrollar y vigilar la aplicación del Plan de Gestión Ambiental y preparará las medidas que deban tomarse para su adopción en el territorio del Distrito Especial, previa consulta al Consejo Ambiental de Bogotá.

Que de otro lado y ateniéndonos a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, se establece que el paisaje como patrimonio común debe ser protegido.

Que tanto el Acuerdo Distrital 19 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental de Santa Fe de Bogotá, D.C.", en su artículo 8°, como el Decreto 308 de 2001 "Por el cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, se asignan funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1°, disponen que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que según el numeral 2° del artículo 10 del Acuerdo Distrital 19 de 1996, los estándares ambientales establecen índices, factores o niveles permisibles de calidad ambiental y podrán ser los adoptados o expedidos por el DAMA para ser observados dentro del perímetro urbano de la ciudad.

Que por su parte, el Concejo de Bogotá, expidió el Acuerdo Distrital 01 de 1998, el cual fue modificado con posterioridad por el Acuerdo 12 de 2000, buscando con ellos la reglamentación del ejercicio de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Que en el artículo 16° del Acuerdo 12 de 2000, se facultó al señor Alcalde Mayor de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico-Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1039

Ciudad, para que en un plazo de 3 meses, mediante Decreto Distrital agrupara en un solo texto los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000.

Que con base en la anterior facultad, se agrupó la normativa antes citada en el Decreto Distrital 959 de 2000.

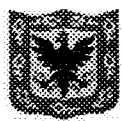
Que el artículo 1° del Decreto Distrital 959 de 2000, establece que el objetivo general consiste en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá D.C. en consonancia, con los Derechos a la Comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial. Como objetivos específicos, determinar la forma, procedimiento y ubicación de la Publicidad Exterior Visual, indicando a la vez las zonas en las que esta permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes.

Que por su parte, el literal e. del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, establece que en vehículos automotores, se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículos de transporte público que utilicen combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y establece unas condiciones de instalación.

Que para el caso de los taxis, en las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.

Que de acuerdo con lo estipulado en el literal b. del artículo 4° del Acuerdo 03 de 1983, se prohíbe la fijación de vallas, pancartas, murales, afiches, carteles y similares que traten sobre la venta y consumo de derivados del tabaco, en áreas deportivas, culturales, educativas y residenciales.

Que por otra parte y de acuerdo con información suministrada por la Subdirección Ambiental Sectorial, como consecuencia de la realización de la jornada denominada "El día



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1089

sin mi carro”, los resultados arrojados demuestran que la ciudad presenta elevados niveles de contaminación atmosférica, siendo un gran porcentaje aportado por las fuentes móviles y en especial por el transporte público.

Que los parámetros más críticos son aquellos relacionados con material particulado y ozono, teniendo el primero gran incidencia en la salud de la población, principalmente en los niños.

Que las gestiones que viene adelantando el DAMA para que se utilicen combustibles más limpios en transporte público ha tenido alguna receptividad a nivel distrital, sin embargo, los niveles de conversión a gas natural todavía son muy pequeños y se requiere procurar su ampliación.

Que igualmente, se sugiere en aras de contribuir a la disminución de la contaminación atmosférica, sin llegar a crear un desequilibrio en la contaminación visual de la ciudad, se amplíe el cupo en un máximo de tres mil (3000) vehículos de transporte público tipo taxis, que estén debidamente legalizados en el Distrito Capital.

Que la distribución de de los tres mil (3.000) vehículos de servicio público tipo taxi, se hará de la siguiente manera: a. 2.100 para vehículos de servicio público tipo taxi, con una antigüedad mayor a 5 años y que proponga su reconversión a gas natural o que lo hayan realizado en los últimos treinta días al momento de radicar la solicitud; b. 600 para vehículo que vienen utilizando gas natural; y c. 300 para vehículos a gasolina con una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente, expidió la Resolución 912 de julio 23 de 2002, en donde se reglamentó el tema referente al registro de la publicidad exterior visual y las infracciones en esta materia.

Que en relación con la vigencia del registro para vehículos automotores de servicio público, se estableció en el numeral 6 del artículo 3° de la Resolución 912 de 2002, que el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual es de dos (2) años, pero en todo caso, como lo que se busca es el mejoramiento de la calidad del aire, este registro no será renovable.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. _____

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1° de la Resolución 545 de marzo 13 de 2000, así:

Establecer como estándar ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en lo referido al ejercicio de la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público y en este caso en particular a los buses, busetas, colectivos y buses pertenecientes a sistemas masivos de transporte, un cupo máximo de treinta y tres (33) vehículos de transporte público con posibilidad de instalar elementos de publicidad exterior visual, en los términos establecidos en la normativa vigente que reglamente el ejercicio de la publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 2° de la resolución 545 de marzo 13 de 2000, así:

Establecer como estándar ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en lo referido al ejercicio de la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público y en este caso en particular a los taxis, un cupo máximo de tres mil (3000) vehículos de transporte público tipo taxis, que estén debidamente legalizados en el Distrito Capital, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 2.100 para vehículos de servicio público tipo taxi, con una antigüedad mayor a 5 años y que proponga su reconversión a gas natural o que lo hayan realizado en los últimos treinta días al momento de radicar la solicitud;
- b. 600 para vehículos que vienen utilizando gas natural; y
- c. 300 para vehículos a gasolina con una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo.

ARTÍCULO TERCERO.- La instalación de la citada publicidad exterior visual, deberá someterse a las condiciones establecidas en la normativa vigente, que reglamente el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico-Administrativo
MEDIO AMBIENTE

1083102

RESOLUCION No. _____

ejercicio de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. En relación con el registro, el mismo se efectuará ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- y en todo caso será otorgado por un término de 2 años, no prorrogable.

ARTICULO CUARTO.- Se prohíbe la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público, de derivados del tabaco en los términos del Acuerdo 03 de 1983.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital .

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 15 AGO, 2002

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora

Proyectó.- Manuel Rodríguez
Revisó.- Piedad Gutiérrez Barrios

Registro Distrital 2629 del 22 de Agosto / 02.

P *mu*